



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas		INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1988		Miércoles 28 de diciembre		Número 296	

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Contratación

La Excma. Diputación Provincial de Burgos desea contratar la realización de un «Estudio sobre la realidad turística de Burgos».

Los interesados pueden recoger el pliego de condiciones económico-administrativas en la Sección de Contratación.

Tipo de licitación máximo: pesetas, 2.000.000 (I. V. A. incluido).

Se admiten ofertas durante un plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Fianza provisional: 40.000 pesetas (en metálico, mediante transferencia bancaria).

Burgos, 16 de diciembre de 1988. El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

8455.—2.400,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Doña María José Domingo Brotons, Oficial interina en funciones de Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 3 de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita bajo el número 14/88, procedimiento doloso, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 28 de junio de 1988. Vistas en juicio oral y público por el Ilustrísimo Sr. D. Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez de Instrucción núm. 3 de Burgos y su partido, la causa procedente del mismo con el núm. más arriba expresado, seguida por el presunto delito de robo, contra Santiago Borja Hernández, nacido en Castrojeriz (Burgos), el 22 de noviembre de 1948, hijo de José y Jacinta, casado, obrero, con D. N. I. número 13.045.810, sin antecedentes penales y vecino de Burgos; Baudilio Barrul Fernández, nacido en Villaveco (Palencia), el 17 de septiembre de 1950, hijo de Manuel y Rosario, casado, obrero, no consta su Documento Nacional de Identidad, con antecedentes penales y vecino de Burgos, y Aquilino Borja Hernández, nacido en Estépar (Burgos), el 28 de mayo de 1968, hijo de Domingo y Rosario, soltero, obrero, con Documento Nacional de Identidad número 13.135.952, sin antecedentes penales y vecino de Burgos, en las que son partes el Ministerio Fiscal dichos acusados, defendidos por el Letrado D. Saturnino Polanco Prieto y representados por el Procurador D. José María Manero de Peñareda.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados Baudilio Barrul Fernández, Santiago Borja Hernández y a Aquilino Borja Hernández, como autores de un delito de robo, ya definido, a la pena de treinta mil pesetas de multa, a cada uno de ellos, con arresto sustitutorio de quince días en caso de impago y al pago de las costas por terceras partes a los acusados, y que por vía de responsabilidad civil indemnicen a los propietarios de las bodegas, conjunta y solidariamente, en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas), todas con el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada a los acusados Aquilino Borja Hernández y Santiago Borja Hernández, extendiendo y firmo el presente en Burgos, a 2 de diciembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

8153.—6.450,00

BELORADO

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

Doña Elena Tamargo San Pedro, Secretaria del Juzgado de Distrito de Belorado y su partido.

Expendo la presente cédula de citación, en virtud de lo acordado por doña M.ª del Carmen Laso Hermoso, Juez de este Juzgado de Dis-

trito, en resolución de fecha de hoy, en la que se ordena se cite a Marie Christine Thore, cuyo último domicilio conocido fue 41-La Chaussee St. Víctor, Francia; a Henri Thore, con el mismo domicilio que la anterior; a Pascale Verbauden, con último domicilio conocido en Blois, 2, rue St. Lazare de París (Francia), y a Marie Christine Olsen, con último domicilio conocido en París, 102 rue St. Lazare (Francia), y que actualmente se encuentran en ignorado paradero, a fin de que el día 9 de enero de 1989 y hora de las 10, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito de Belorado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas núm. 29/88, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido en el término municipal de Villafranca Montes de Oca, el 8-4-88, bajo apercibimiento de que si no comparecen sin alegar causa para ello, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho con arreglo a la Ley, debiendo hacerlo con todos los medios de prueba de que pudieran valerse y pueda practicarse en el acto, y se les hace saber el contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, a los efectos oportunos.

Y para que sirva de citación a las personas que se indican, expido la presente en Belorado, a 9 de diciembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

8424.—4.200,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación embargo de bienes

D. Jesús Martínez García, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/226, que se instruye en esta Unidad de Recaudación, contra

D. Urbano López López, por débitos a la Seguridad Social, con fecha 27-6-88, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a D. Urbano López López, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los arts. 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad según el orden de prelación que señala el art. 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

Urbana: Local núm. once o vivienda izquierda subiendo de la planta alta cuarta del edificio en Espinosa de los Monteros, calle del Sol, número 24. Su superficie es de sesenta y dos metros cuadrados. Consta de hall, cocina, baño, comedor-estar y tres habitaciones. Linda frente, caja de calderas; derecha entrando, calle del Sol; izquierda, patio, y fondo, Constancio Martínez. Inscrita en el tomo 1.689, al folio 169, con el núm. 10.582 del Registro de la Propiedad de Villarcayo y su partido.

Descubiertos:

Certificaciones:

88/1972/80 de 21-1-88 del Régimen Autónomo.

88/3236/83 de 28-1-88 del Régimen Autónomo.

88/9710/58 de 2-8-88 del Régimen Autónomo.

88/15360/82 de 4-8-88 del Régimen Autónomo.

88/15361/83 de 4-8-88 del Régimen Autónomo.

Débitos: 327.358 pesetas de principal, más 65.468 pesetas de recargos de apremio, más las costas que se originen hasta la ultimación del procedimiento ejecutivo de apremio y que se estiman en 150.000 pesetas, haciendo en total hasta el momento 542.821 pesetas.

Perito tasador: Tiene un plazo de ocho días para nombrar Perito tasador que intervenga en la tasación de los bienes embargados, conforme establece el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formular recurso, con carácter previo, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por la presente queda notificada doña María del Carmen Galván Morera, esposa del deudor, tras haber resultado sin efecto la notificación personal del deudor en su último domicilio conocido, sito en Espinosa de los Monteros y surte todos los efectos legales según el Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo.

Miranda de Ebro, a 21 de noviembre de 1988. — El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez García.

8285.—6.600,00

Ayuntamiento de Valdorros

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto único correspondiente al año 1988, se expone al público, por plazo de 15 días para su examen y presentación de reclamaciones, siendo su resumen como sigue:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

Cap. I. — Remuneración personal, 458.054 pesetas.

Cap. II. — Compra de bienes corrientes, 741.946 pesetas.

Cap. III. — Intereses, 190.000 pesetas.

Cap. IV. — Transferencias corrientes, 40.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

Cap. VI. — Inversiones reales, pesetas, 1.000.000.

Cap. IX. — Variación de pasivos, 250.000 pesetas.

Total gastos: 2.700.000 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

Cap. I. — Impuestos directos, pesetas, 300.000.

Cap. II. — Impuestos indirectos, 140.000 pesetas.

Cap. III. — Tasas y otros ingresos, 635.000 pesetas.

Cap. IV. — Transferencias corrientes, 1.300.000 pesetas.

Cap. V. — Ingresos patrimoniales, 325.000 pesetas.

Total ingresos: 2.700.000 pesetas.

Transcurrido el plazo sin reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Valdorros, 12 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

8440.—1.725,00

Ayuntamiento de Hacinas

ORDENANZA

De aprovechamiento de pastos y leñas

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 a) y 208.19 y por darse las circunstancias previstas en el art. 200.1 del Real Decreto Legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece la tasa sobre el disfrute y aprovechamiento de los pastos y leñas en terrenos del Ayuntamiento.

Art. 2. — Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial que reciben los dueños de ganados de este municipio que aprovechan con sus ganados los pastos de los montes de propios de este Ayuntamiento en general y de modo específico del monte «Peñanegra», de 192 Has. de superficie, cercado con alambre de espinos, lo que produce un beneficio particular y extraordinario para los dueños del ganado que lo dejan en dicha finca sin necesidad de pastor.

También el aprovechamiento de leñas de montes de propios del Ayuntamiento que el mismo adjudica a los vecinos y que éstos cortan y trabajan y venden a terceros, con beneficio particular.

Tales aprovechamientos se realizan con sujeción a las normas tradicionales reguladas por el Ayuntamiento desde tiempo inmemorial.

Art. 3. — Se fundamenta esta exacción en el beneficio particular que reciben determinados vecinos del municipio, sueltan su ganado al campo o toman suerte o lote de leña y que no afecta a quienes no sueltan el ganado al campo o toman lote de leña.

Obligación de contribuir:

Art. 4. — Están obligados a contribuir todas las personas, naturales o jurídicas, que destinen cualquier clase de ganado al aprovechamiento de los terrenos municipales durante el año o perciban el lote de leñas que cada año oferta el Ayuntamiento.

Art. 5. — La tasa por aprovechamiento de pastos se llevará a cabo por el Ayuntamiento, previo recuento de la ganadería, para lo cual se formará un padrón de contribuyentes. Estos formalizarán una declaración del ganado que cada uno suelte al campo, dentro del primer mes de cada trimestre, la cual entregarán en el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá comprobar las declaraciones y sancionar las ocultaciones de ganado, de acuerdo con la normativa legal.

Bases y tarifas:

Art. 6. — Se tomará como base del gravamen las distintas clases de ganado, valorando ciertos privilegios de pastoreo, y como unidad de adeudo al año, siendo las tarifas siguientes:

Por cada cabeza de ganado lanar al año, 152 pesetas.

Por cada cabeza de ganado cabrío al año, 236 pesetas.

Por cada cabeza de ganado vacuno al año, 1.520 pesetas.

Por cada cabeza de ganado equino al año, 1.976 pesetas.

Por cada cabeza de ganado asnal al año, 906 pesetas.

Lote de leña al año, 2.500 ptas.

Dichos precios serán actualizados anualmente según el I. P. C.

Tales cuotas se fraccionarán por trimestres.

Administración y cobranza:

Art. 7. — La recaudación de esta tasa se llevará a efecto trimestralmente por los servicios de recaudación del Ayuntamiento, en base a los padrones formados y mediante entrega de los correspondientes recibos.

Art. 8. — La falta de pago de las cuotas que correspondan a cada

contribuyente, dará lugar al procedimiento de apremio de acuerdo con la normativa que regule esta actividad en la esfera local.

Partidas fallidas:

Art. 9. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1.º de enero de 1989 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 30 de diciembre de 1987 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 75, con fecha 2 de abril de 1988, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma, por lo que de acuerdo con el art. 189.2 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se consideró definitivamente aprobada, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de 24-9-88.

Hacinas, 28 de octubre de 1988. El Secretario, Lucinio Gómez Lucas. V.º B.º El Alcalde, Juan Antón del Hoyo.

7707.—6.000,00

Ayuntamiento de Tardajos

Por el presente se anuncia al público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 24 de noviembre de 1988, acordó aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto Técnico, D. José Piedra Cabestreiro, para la «reforma de local con destino a albergue de peregrinos del Camino de Santiago».

Dicho proyecto está a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y presentadas las alegaciones y reclamaciones que se crean oportunas.

Tardajos, a 29 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

8403.—1.000,00

Junta Administrativa de Villabasil Losa

El Pleno de la Junta Administrativa, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1988, aprobó inicialmente el expediente de imposición de la Ordenanza Fiscal núm. 2 reguladora de los aprovechamientos de pastos de los montes propiedad de la Junta Administrativa.

El expediente ha sido expuesto al público a efecto de reclamaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 15 de octubre, con el núm. 237 y en el tablón de anuncios de la Casa Concejo, por espacio de 30 días hábiles, contados desde el día 16 de octubre al 21 de noviembre, ambos inclusive, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

El Pleno de la Junta Administrativa, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1988, acordó por unanimidad aprobar definitivamente el expediente de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se publica el texto íntegro de la Ordenanza establecida al efecto.

ORDENANZA

Reguladora de aprovechamiento de pastos

Ejercitando la facultad reconocida por el art. 38 b) del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril y lo dispuesto en el art. 75 del mismo texto legal, esta Junta Administrativa acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de pastos de los montes propiedad de la Junta Administrativa de Villabasil de Losa (Burgos).

Artículo 1.º — Tendrán derecho a hacer uso de los aprovechamientos de pastos de los citados montes, aquellas personas que además de reunir los requisitos de vecindad y residencia, concurren condiciones de vinculación y arraigo, tales como haber nacido en Villabasil de Losa o ser descendiente de un nacido en la misma, de al menos hasta el grado de bisabuelo inclusive.

Las condiciones de vecindad y residencia serán:

— Se deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Valle de Losa y como vecino en el pueblo de Villabasil de Losa (Burgos).

— Se deberá tener residencia fija en Villabasil de Losa, entendiéndose como tal la permanente y habitual con carta abierta conviviendo con el resto de los vecinos y cumpliendo con sus obligaciones al respecto.

En caso de ausencia obligada o de fuerza mayor, se comunicará a la Junta Administrativa, siempre que la ausencia sea superior a treinta días consecutivos.

En todo caso para obtener dicho aprovechamiento nadie podrá estar ausente del pueblo más de 90 días, en total, durante cada año natural, contado del 1 de enero al 31 de diciembre y sin que pueda estar cerrado su domicilio sin dejar a su familia en el mismo, por un plazo superior a 30 días, salvo que se traten de personas solteros o viudas. Para el cómputo de dichos días se sumarán todos los que excedan de cinco días consecutivos.

Por razones de justicia o equidad la Junta Administrativa a su criterio podrá apreciar la existencia de fuerza mayor que impida a cualquier vecino el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Art. 2.º — Para causar alta en los aprovechamientos, se formará en padrón con arreglo a los siguientes requisitos:

— Todas las personas vecinas y residentes en Villabasil de Losa con los anteriores requisitos de arraigo y vinculación, formularán la instancia antes del día 1 de octubre, siempre y cuando lleven ya cuatro años de vecinos y residentes con los requisitos anteriores.

— Los nuevos residentes deberán dirigir la instancia siempre y cuando, dándose los requisitos anteriores, además, lleven residiendo una vez empadronados en el Ayuntamiento de Valle de Losa y residente en el pueblo de Villabasil de Losa como vecinos, con casa abierta y requisitos anteriores, dos años antes a la petición de darse de alta.

Todos los vecinos y residentes que tengan la posibilidad de disfrutar de los citados aprovechamientos de pastos a través de ganadería o animales de su propiedad tendrán que demostrar documentalmente que efectivamente los ganados que

desean enviar a los aprovechamientos son de su exclusiva propiedad.

Art. 3.º — El órgano de Gobierno, dirección, administración de disciplina y sanciones del aprovechamiento y comisión de control es la propia Junta Administrativa a quien competen todas las acciones.

Art. 4.º — Dado que el aprovechamiento de pastos se hace en montes cerrados perimetralmente en parte y cuyos cierres es necesario mantener, todos los beneficiarios de los aprovechamientos estarán sujetos al pago de una cuota anual por cabeza de ganado que vaya a hacer el citado aprovechamiento. Dicha cuota se aprobará todos los años por la Junta Administrativa y se destinará a mantenimiento del monte, detrayéndose hasta un 5 % del total para la Junta en atención de gastos de inversión del pueblo.

Art. 5.º — El mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de accesos de los citados montes, etc., será de cuenta de los beneficiarios de los aprovechamientos, en lo que a trabajo personal se refiere, corriendo a cargo de la Junta Administrativa los gastos de materiales que se necesiten para dicho mantenimiento.

Art. 6.º — Todos los ganaderos beneficiarios de los aprovechamientos de pastos estarán obligados a acudir, cuando sean convocados por la Junta Administrativa, a realizar aquellos trabajos que estén relacionados con el mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso al monte o cualquier otra obra que sea para beneficio de los aprovechamientos, teniendo en cuenta que todo aquel ganadero que no acuda a realizar dichos trabajos, deberá pagar a la Junta Administrativa la cantidad equivalente al sueldo base vigente en el momento por ocho horas de trabajo.

Art. 7.º — Para el aprovechamiento de los pastos de estos montes en comunidad, es requisito indispensable tener el ganado saneado y cumplir todas y cada una de las normas en materia de vacunaciones contra brucelosis, aftosa, carbunco y cualquier otra epidemia que pueda declararse y sea declarada su erradicación por los organismos competentes.

Art. 8.º — En caso de muertes de animales dentro de los montes,

será exigible al dueño su cremación, entierro o cualquier otra forma de desaparición de sus restos.

Art. 9.º — Estará prohibida la entrada de sementales, toros o becerros enteros que pongan en peligro la cubrición de las hembras, a excepción de aquéllos que acuerden introducir los ganaderos.

Art. 10. — Según la cantidad de ganaderos que cada año vayan a hacer el aprovechamiento, y para que la aglomeración masiva de ganados no vaya en perjuicio de todos, se le asignará a cada ganadero un tope de cabezas de ganado por año.

Art. 11. — La Junta Administrativa podrá limitar la clase de ganado que vaya a hacer el aprovechamiento de pastos cuando deviniere imposible la permanencia conjunta de animales de distinta especie o por razones sanitarias o de fuerza mayor.

Art. 12. — Para la identificación de los animales que concurran al aprovechamiento, la Junta Administrativa obtendrá cada año de todos los ganaderos en la época más conveniente una relación de todos los ganados que van a enviar a los aprovechamientos durante ese año.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza que consta de doce artículos fue aprobada por la Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1988, después de haber estado sometida a información pública, por el plazo de 30 días y no haberse producido reclamación alguna al respecto.

Villabasil de Losa, a 25 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente de la Junta (ilegible).

8427.—7.650,00

Ayuntamiento de Fuentenebro

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 5 de diciembre de 1988, aprobó de for-

ma inicial el expediente de modificación de créditos núm. 1 de 1988.

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamaciones, por espacio de 15 días.

De no elevarse reclamaciones, se entenderá aprobado de forma definitiva.

Fuentenebro, 13 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

8464.—1.000,00

Ayuntamiento de Campolara

Por este Ayuntamiento se ha aprobado el expediente de suplemento de créditos número 1 del Presupuesto único del año en curso, quedando dicho documento expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en esta Secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el art. 450-3 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, en concordancia con el 466.1 de dicho texto legal.

Campolara, a 10 de diciembre de 1988. — El Alcalde, R. Gutiérrez.

8465.—1.000,00

ORDENANZA

Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Artículo 1. — El Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del art. 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el núm. 15 del art. 208 del mismo texto legal, acuerda imponer la tasa por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de la vía pública y bienes de uso público municipal para los aprovechamientos indicados en el art. 1.º.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia para los aprovechamientos indicados o desde que se inicien éstos en el supuesto de que aquélla no hubiese sido solicitada.

Artículo 4. — Estarán obligados al pago la persona titular de la licencia municipal o la que realice el aprovechamiento.

Hecho imponible:

Artículo 5. — La base imponible de este tributo estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Tarifas:

Artículo 6. — Los tipos impositivos de esta tasa serán los siguientes:

1. Por licencias para el desarrollo de la actividad objeto de esta tasa, por día, 1.000 pesetas.

2. Por licencias para el desarrollo de la actividad objeto de esta tasa, por mes, 10.000 pesetas.

3. Por licencias para el desarrollo de la actividad objeto de esta tasa, por año, 50.000 pesetas.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 7. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 8. — La tasa devengada por aplicación de esta Ordenanza será satisfecha en el acto de la entrega de la licencia municipal correspondiente y en todo caso en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

Normas de gestión:

Artículo 9. — 1. Toda persona obligada a proveerse de licencia para la utilización de los aprovechamientos por la presente Ordenanza, deberá presentar la solicitud en el Ayuntamiento y debiendo exhibirla

a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal.

2. La licencia quedará caducada por el mero transcurso del tiempo para el que fue concedida.

Partidas fallidas:

Artículo 10. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Infracciones y defraudaciones:

Artículo 11. — Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas en la forma prevista en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15-6-1988, teniendo efectos desde el 1-1-1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Campolara, 15 de junio de 1988. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Estépar

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

Ordenanzas fiscales:

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición de exacciones y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Ordenanza núm. 4: Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario In-

terventor, la Memoria de la Alcaldía, el dictamen de la Comisión de Hacienda a las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1989, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y art. 188 del texto refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA

De la tasa sobre el Servicio de Cementerio

Fundamento legal:

Artículo 1.º — De conformidad con el núm. 17 del art. 212 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre el Servicio de Cementerio.

Obligación de contribuir:

Art. 2.º — 1. Hecho imponible: Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir: Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el Cementerio.

3. Sujeto pasivo: Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

Bases y tarifas:

Art. 3.º — Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

Concesiones de terrenos a perpetuidad, 6.000 pesetas m.².

Exenciones, reducciones y bonificaciones:

Art. 4.º — Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento, en fosa común, los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

Administración y cobranza:

Art. 5.º — Los derechos señalados en la presente tarifa por concesiones que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos correspondientes.

Art. 6.º — Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal, cuya renovación no se pidiere dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Art. 7.º — Practicada y notificada la liquidación de los derechos correspondientes dentro del plazo reglamentario y no habiéndose hecho efectivo su importe dentro del plazo que señala el vigente Reglamento de Recaudación, se procederá a su exacción por el procedimiento de apremio.

Partidas fallidas:

Art. 8.º — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuyas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

Defraudación y penalidad:

Art. 9.º — Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas

atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta:

Art. 10. — Tal como dispone el artículo 186 del texto refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia:

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 1988.

Estépar, 3 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Condado de Valdivielso

Debidamente autorizado por la Delegación Provincial de Montes, esta Junta Vecinal convoca una subasta de maderas con las siguientes condiciones:

Objeto de la subasta: Aprovechamiento de 1.050 pinos pr., con un volumen de 587 m. c. en el monte (Lanchares), de esta pertenencia, en el cuartel A, tranzón 13.

Precio de la tasación, 1.351.250 pesetas; y precio índice, 1.689.062 pesetas.

Plazo de ejecución: Un año, a riesgo y ventura.

La subasta se celebrará el día 14 de enero, en la Casa Concejo, a las 17 horas.

La apertura será a las 17 horas y la presentación de plicas hasta la misma hora de apertura.

De quedar desierta, se celebrará nuevamente a los 10 días hábiles.

El pliego de condiciones en Secretaría.

La fianza provisional el 5 % y definitiva el 6 % del remate.

Condado de Valdivielso, a 17 de diciembre de 1988. — El Presidente, P. D. — El Secretario (ilegible).

8441.—2.400,00

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente núm. dos de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Torrecilla del Monte, a 13 de diciembre de 1988. — El Alcalde, V. Cogollos.

8409.—1.000,00

Anuncios particulares

Notaría de D. Manuel Hurlé González

Manuel Hurlé González, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo y a instancia de los señores que luego se dirán, he sido requerido para formalizar las correspondientes Actas de Notoriedad, a fin de acreditar en ellas el

derecho al aprovechamiento de las aguas del río Jarama, con destino al riego de las fincas que se relacionan a continuación, sitas en término municipal de Mazuelo de Muñó, Ayuntamiento de Estépar, partido judicial y Distrito Hipotecario de Burgos:

D. Teodoro Delgado Vivar: Finca 515 del Plano General, al sitio de «Carre Quintana», de 1 hectárea, 69 áreas y 20 centiáreas.

D. Benedicto Gutiérrez Pardo: Finca 379 del Plano General, al sitio de «Labona», de 92 áreas.

Todas ellas con un volumen de 36.000 a 50.000 litros/hora.

Dentro de los treinta días hábiles al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer ante el Notario expresado para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla 4.ª y 5.ª del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario.

Burgos, a 20 de diciembre de 1988. — El Notario, Manuel Hurlé González.

8448.—2.700,00

Manuel Hurlé González, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo y a instancia de los señores que luego se dirán, he sido requerido para formalizar las correspondientes Actas de Notoriedad, a fin de acreditar en ellas el derecho al aprovechamiento de las aguas del río Arlanzón y del río Los Ausines, a través de un cauce que de éste se deriva, con destino al riego de las fincas pendientes de tramitación en las operaciones de concentración parcelaria que se relacionan a continuación, sitas en término municipal de Villavieja de Muñó, Ayuntamiento de Estépar, partido judicial y Distrito Hipotecario de Burgos:

Doña María Concepción Anuncibay Gutiérrez: Finca al sitio de «San Esteban», de 6 fanegas (río Los Ausines).

Finca al sitio de «La Cartuja», de 2 fanegas (río Los Ausines).

D. Augusto Anuncibay Gutiérrez: Finca 347, al sitio de «La Laguna»,

sin constar superficie (ríos Arlanzón y Los Ausines).

Finca 383, al sitio de «El Almendral», de 2 fanegas (ríos Arlanzón y Los Ausines).

Finca 388, al sitio de «El Almendral», de 3 fanegas (ríos Arlanzón y Los Ausines).

Doña Sara Castrillo Gutiérrez: Finca al sitio de «San Esteban» o «Fuentecejón», de 72 áreas (río Los Ausines).

D. Alejandro Gutiérrez González: Finca al sitio de «El Cepo», de 84 áreas (río Arlanzón).

Finca al sitio de «Solapuerto», de 25 áreas y 50 centiáreas (río Arlanzón).

D. Constancio Delgado Vivar: Finca al sitio de «La Lumbarda», de 48 áreas (río Arlanzón).

Finca al sitio de «La Lumbarda» o «Moladeros», de 36 áreas (río Arlanzón).

Finca al sitio de «Sobre los Arcos», de 48 áreas (río Arlanzón).

D. Benedicto Gutiérrez Pardo: Finca 19, al sitio de «La Lanchuela» o «Laguna», de 45 áreas y 5 centiáreas (río Los Ausines).

Finca 246, al sitio de «El Mimbrial», de 21 áreas y 25 centiáreas (río Arlanzón).

Finca 247, al sitio de «El Mimbrial», de 48 áreas (río Arlanzón).

Finca 20 (a y b), al sitio de «Era la Lanchuela», de 72 áreas (río Los Ausines).

Finca al sitio de «Requejo», de 10 hectáreas, 30 áreas y 32 centiáreas (río Arlanzón).

Finca al sitio de «El Palomar», de 1 hectárea y 44 áreas (río Los Ausines).

Finca al sitio de «La Lumbarda», de 48 áreas (río Los Ausines).

Finca al sitio de «Cuevas del Lobo», de 4 hectáreas y 8 áreas (río Arlanzón).

Finca al sitio de «Redondillo», de 1 hectárea y 44 áreas (río Arlanzón).

Finca al sitio de «San Esteban», de 24 áreas (río Los Ausines).

Finca al sitio de «San Esteban», de 1 hectárea y 20 áreas (río Los Ausines).

Finca al sitio de «El Almendral», de 30 áreas (río Los Ausines).

Finca al sitio de «Los Nogales», de 2 hectáreas y 88 áreas (río Arlanzón y Los Ausines).

Todas ellas con un volumen de 36.000 a 50.000 litros/hora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente Edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer ante el Notario expresado para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla 4.ª y 5.ª del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario.

Burgos, a 20 de diciembre 1988.
El Notario, Manuel Hurlé González.
8447.—6.900,00

Notaría de D. Juan José Fernández Sáiz

Juan José Fernández Sáiz, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo y a instancia de los señores que luego se dirán, he sido requerido para formalizar las correspondientes Actas de Notoriedad, a fin de acreditar en ellas el derecho al aprovechamiento de las aguas de los ríos Arlanzón, Hormazuela y Caballo, con destino al riego de las fincas que se relacionan a continuación, sitas en término municipal de Celada del Camino, partido judicial y Distrito Hipotecario de Burgos:

D. Ernesto Tobar Tobar: Finca 149 del Plano General, al sitio de «El Segadero», de 2 hectáreas y 20 áreas (río Hormazuela).

Finca 433 del Plano General, al sitio de «Hormazuela», de 70 áreas (río Hormazuela).

Finca 264 del Plano General, al sitio de «Chopera», de 2 hectáreas, 33 áreas y 60 centiáreas (río Arlanzón).

D. Frumencio Escudero Ortega: Finca 293 del Plano General, al sitio de «Picón Palomino», de 1 hectárea, 75 áreas y 40 centiáreas (río Arlanzón). De esta superficie 26 áreas y 60 centiáreas radican en el término municipal de Estépar.

D. Clodoaldo Rojo Tobar: Finca 313 del Plano General, al sitio de «La Serna», de 1 hectárea y 12 áreas (río Hormazuela).

Finca 472 del Plano General, al sitio de «Caseta», de 1 hectárea, 72 áreas y 60 centiáreas (río Arlanzón).

Doña Eledina Tobar Tobar: Finca 144 del Plano General, al sitio de «El Ajar», de 2 hectáreas, 17 áreas y 40 centiáreas (río Hormazuela).

Finca 353 del Plano General, al sitio de «Entre Ríos», de 2 hectáreas, 5 áreas y 60 centiáreas (río Hormazuela).

D. Ismael Escudero Arenas: Finca 159 del Plano General, al sitio de «El Segadero», de 1 hectárea, 44 áreas y 60 centiáreas (río Hormazuela).

Finca 344 del Plano General, al sitio de «Caballo», de 1 hectárea, 58 áreas y 40 centiáreas (río Caballo).

Doña Eulogia González Villanueva: Finca 263 del Plano General, al sitio de «Chopera», de 66 áreas y 80 centiáreas (río Arlanzón).

D. Luis González Tobar: Finca 252 del Plano General, al sitio de «Entre Ríos», de 43 áreas y 20 centiáreas (río Hormazuela).

Todas ellas con un volumen de 36.000 a 50.000 litros/hora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer ante el Notario expresado para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla 4.ª y 5.ª del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario.

Burgos, a 22 de diciembre de 1988. — El Notario, Juan José Fernández Sáiz.

8469.—5.700,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Plazo número 3012-002-027555-5; Of. del Espolón.

Libreta núm. 3000 - 191-415096-5; Of. de Sedano.

Plazo número 3012-191-414632-4; Of. de Sedano.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
8538.—1.000,00